

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES, CENTRO MÉDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015

México, D. F. a, 9 de julio de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de marzo de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.644 de fecha 26 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de marzo del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 20 de febrero del 2015, mediante el cual, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015, convocada para la adquisición de Consumibles de Equipo Médico, específicamente respecto las partidas 6, 7 y 8 claves 379.100.0536.0001, 379.100.0544.0001 y 379.100.551.0001; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 2 -

- 2.- El hoy inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; así mismo, esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 141901260200/O-069/2014 de fecha 07 de abril del 2015, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1632/2015 de fecha 12 de marzo del 2015, manifestó que respecto del procedimiento licitatorio número LA-019GYR020-T4-2015, los contratos se encuentran dentro del proceso de formalización; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2080/2015 de fecha 13 de abril del 2015, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa FOBOS QUÍMICA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 141901260200/DJCONT168/2015 de fecha 10 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año de la suscripción, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1632/2015, de fecha 12 de marzo de 2015 remitió informe circunstanciado, pruebas correspondientes y la documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T4-2015, manifestando entre otras cuestiones, que el inconforme carece de acción y derecho para inconformarse contra el fallo, ya que no presentó propuestas.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos



segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015 de fecha 18 de febrero de 2015.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se deberá de declarar la nulidad del acto de fallo, para el efecto de que se rectifique el mismo y se agregue como causal de desechamiento el incumplimiento del punto 3.1 a la propuesta de la empresa Fobos Química S.A. de C.V., respecto de las partidas 6, 7 y 8, y no solamente el incumplimiento al punto 3.2 de la convocatoria.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el hoy inconforme carece de toda acción y derecho al pretender inconformarse en relación al fallo, ya que no presentó propuesta técnico económica, siendo que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la inconformidad en relación al fallo, sólo la podrá presentar quien hubiera presentado proposición.---

Que la convocante realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de la propuesta Técnica y Económica de la empresa Fobos Química, S.A. de C.V., siendo que no cumplió con los requisitos señalados en la convocatoria, es decir, dicha empresa no cumplió de forma cabal con el numeral 3.2, así como el punto 6.6 inciso A de la convocatoria, por lo cual se desechó su propuesta de forma correcta. -----

Que el hoy inconforme en el acto de junta de aclaraciones pretendió se incluyera la clave 531.081.0832, en lugar de las claves 379.100.0692.001, 379.100.07011.001 y 379.100.0692.001, lo que no se permitió al momento de dar respuesta al licitante en el acto de la junta de aclaraciones, razón por la cual no presentó propuestas. -----

- IV.- **Consideraciones de sobreseimiento de la inconformidad.** La convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos manifestó que: "...el C. Martín Ignacio Camacho Herrera, carece de toda acción y derecho al pretender inconformarse en relación al fallo emitido por la convocante, ya que este **NO PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA**, siendo que el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece que la inconformidad en relación al fallo, sólo la podrá presentar quien hubiera presentado proposición... " "... por lo que a todas luces es improcedente la inconformidad, siendo válidos y legales los actos efectuados por la convocante y que ahora pretende impugnar el inconforme, ..."; en atención a ello, se determina desechar por improcedente la inconformidad hecha valer por la convocante, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza, es requisito de procedibilidad que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, dado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 4 -

que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la legitimación es un requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:-----

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación,

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del fallo (acto que hoy se impugna), sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación; y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto de las partidas 6, 7 y 8, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto de dichas partidas, como se acredita del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR020-T4-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que obra de fojas 165 a la 173 del expediente en el que se actúa, la cual para pronta referencia se inserta: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES C.M.N.O.

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
NÚMERO LA-019GYR020-T4-2015
CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO

ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR020-T4-2015, QUE EFECTÚAN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 36 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las **nueve** horas del día **11** del mes de **Febrero** del año **2015**, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez numero 1000 colonia Independencia C.P. 44349; los servidores públicos, que al final se enlistan suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el **“Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones”** de la Licitación Publica que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como en el punto 1.3 de la Convocatoria de la licitación.-----

En uso de la palabra el L.C.P. Marcos Miguel Delgado González, Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, hizo la presentación de los servidores públicos que presiden el evento, declarando formalmente iniciado este acto.-----

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 5 -

-----DESARROLLO DEL EVENTO-----

PRIMERO.- Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, SE RECIBIERON PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

	EMPRESA
1	ABASTECEDORA COMERCIAL ALBATROS, S.A. DE C.V.
2	ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MEDICOS, S.A. DE C.V.
3	AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.
4	FOBOS QUIMICA, S.A. DE C.V.
5	INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.
6	RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
7	SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEXHO, SA. DE C.V.
8	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

De cuyo contenido se desprende los licitantes que presentaron propuestas en la licitación de mérito, dentro de los cuales no se encuentra el C. [REDACTED] luego entonces, se tiene que al no presentar propuesta para las partidas 6, 7 y 8, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el hoy inconforme no se encuentra legitimado para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR020-T4-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, en consecuencia es procedente declarar la improcedente de la inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] puesto que es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Precepto legal que establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; y en el caso que nos ocupa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 6 -

Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR020-T4-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, se aprecia que el hoy accionante no ofertó ni presentó propuestas; requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, al establecer que sólo podrá interponer inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció respecto de las partidas 6, 7 y 8, en consecuencia, no existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. -----

Así las cosas, el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguna, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad en contra del fallo licitatorio respecto las partidas 6, 7 y 8, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, en virtud de que el primer precepto dispone que la inconformidad en contra del fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y el segundo precepto dispone que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario; y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, no se aprecia que el inconforme hubiese presentado propuestas, por lo que en este orden de ideas, es procedente declarar improcedentes los motivos de inconformidad respecto de las citadas partidas, por falta de legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa. -----

Resultan aplicables por analogía, las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando, Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 7 -

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, al no haber presentado propuestas para las partidas 6, 7 y 8 en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de febrero de 2015.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015, convocada para la adquisición de Consumibles de Equipo Médico, específicamente respecto las partidas 6, 7 y 8 claves 379.100.0536.0001, 379.100.0544.0001 y 379.100.551.0001.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] persona física en su carácter de inconforme, así como al Representante Legal de la empresa Fobos Química, S.A. C.V., en su carácter de tercero interesado a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Avenida Revolución número 1586, Col., San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3528 /2015.

- 8 -

fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1 Para C. [REDACTED], persona física, correo electrónico [REDACTED] **POR ROTULÓN** NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Fobos Química, S.A. C.V. correo electrónico: fobosquimica@prodigy.net.mx **POR ROTULÓN**

Dr. Hugo Ricardo Hernández García.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Belisario Domínguez 100, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco. Tel. (0133) 36 18 27 60.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.


MCCHS*HAR*CAMS.